

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 6 DE ENERO DEL 2015. NUM. 33,624

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 111-2014

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que en fecha Veintinueve días del Enero del año dos mil catorce, la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente y la Compañía SOLAR POWER, S.A. DE C.V., suscribieron un Contrato de Operación para la Generación, Transmisión y Comercialización de Energía Eléctrica, el cual utilizará como fuente energética el sol.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que hayan de producir o prolongar sus efectos al siguiente periodo de Gobierno de la República.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA**

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

111-2014	PODER LEGISLATIVO Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS Y LA COMPAÑÍA SOLAR POWER, S.A. de C.V. (SOPOSA).	A.1-17
	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO Acuerdo No. 312-2014.	A. 18
	Otros.	A. 19
	AVANCE	A. 20

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1-16

GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS Y LA COMPAÑÍA SOLAR POWER, S.A. de C.V. (SOPOSA), ubicado en el municipio de Nacaome, departamento de Valle, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de

Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas, suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 29 días del mes de Septiembre del año 2014, entre el Doctor Darío Roberto Cardona Valle, en calidad de Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales, Ambiente y Minas y la Licenciada Ledys Yaneth Tábora Portillo, en su condición de Presidente del Consejo de Administración Solar Power, S.A. de C.V., y que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS. CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Y LA COMPAÑÍA SOLAR POWER, S.A. DE C.V. (SOPOSA). Los suscritos, Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, en adelante denominada **LA SECRETARÍA**, representada en este acto por **Darío Roberto Cardona Valle**, Doctor en Medicina, con Tarjeta de Identidad Número 0401 1970 00160, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, actuando en carácter de Secretario de Estado, según Acuerdo de Nombramiento Número 92-2013 del 2 de septiembre del 2013 y la Sociedad Mercantil Solar Power, S.A. de C.V. (SOPOSA), en lo sucesivo denominada **LA EMPRESA GENERADORA**, inscrita el 02 de septiembre de 2013, bajo el número 30994 del Asiento I del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Cortés, representada en este acto por la señora **Ledys Yaneth Tábora Portillo**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Gerencia de Negocios, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad Número 1604 1981 00370, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, actuando en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, con facultades suficientes para la firma del presente Contrato, quienes

encontrándose en pleno goce de sus derechos civiles, en el uso de sus atribuciones y por así haberlo convenido celebran el presente Contrato de Operación, en los términos y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: SECCIÓN 1.1 ANTECEDENTES.** La Empresa Generadora declara que de conformidad con las Leyes vigentes, los derechos a ella cedidos y los permisos recibidos por las autoridades del Gobierno de Honduras, se han llevado a cabo los estudios de factibilidad técnica y comercial para el aprovechamiento de una planta solar, asimismo realiza las gestiones para obtener todas las autorizaciones adicionales requeridas y el financiamiento necesario que le permitan la construcción de una Planta para la generación de energía eléctrica cerca del sitio denominado Agua Caliente, localizado en el Municipio de Nacaome, Departamento de Valle, la cual, una vez construida, tendrá las condiciones para que a partir del inicio de la operación comercial pueda poner a disposición del Sistema Interconectado Nacional una capacidad instalada nominal de corriente alterna de cincuenta mil kilovatios (50,000 kW) y la generación promedio de ciento treinta y uno punto cuatro gigavatios hora por año (131.4 GWh/año). En virtud del marco legal vigente se solicitó a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente el otorgamiento del Contrato de Operación

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

que le permita operar la Planta de conformidad con la Ley, por lo que con base en las atribuciones que la Ley le otorga a la Secretaría, en apego a la política del Estado de Honduras de propiciar el aprovechamiento racional de los recursos naturales del país y a fin de contribuir a satisfacer la creciente demanda de electricidad que requiere el país, las Partes convienen celebrar el presente Contrato de Operación de acuerdo a las Cláusulas siguientes.

SECCIÓN 1.2: DEFINICIONES: Los términos que se definen en esta Cláusula, ya sean en plural o singular, cuando sean utilizados en este Contrato, tendrán el significado que aquí se les da cuando estén expresados con letra inicial mayúscula:

1) Autoridad Gubernamental: significará el Gobierno de Honduras o cualquier autoridad nacional, estatal, municipal o de gobierno local, autoridad regulatoria, cuerpo, comisión, corporación, dependencia, ministerio, corte, tribunal, autoridad judicial, cuerpo administrativo o autoridad fiscal del Gobierno de Honduras o cualquier otra autoridad (incluyendo a otros países diferentes a Honduras) que tengan jurisdicción sobre la Planta, la Secretaría, la Empresa Generadora, sus Afiliados, Agentes y Contratistas, Accionistas o a las Partes Financistas. **2) Cambio de Ley:** significará cualquier ley nueva o la enmienda, modificación, eliminación, adición o cambio a cualquier Ley aplicable o permisos aplicables o cualquier interpretación o aplicación posterior que ocurra y tome efecto después de la vigencia de este Contrato y que las Partes puedan demostrar a satisfacción de la otra Parte que afectará significativa y adversamente el desempeño de tal Parte. **3) Centro Nacional de Despacho u Operador del Sistema:** significará la Autoridad Gubernamental o cualquier otra Persona responsable por Ley para el análisis, programación, coordinación, operación y control del Sistema Interconectado Nacional. **4) Cesión del Contrato:** significará la transferencia de derechos y obligaciones asumidas en este Contrato por cualquiera de las Partes a una tercera persona quien asume la calidad de la persona que cede, subrogándola en todo o en parte de sus derechos y obligaciones, toda vez que las Partes

de manera previa expresen su consentimiento por escrito al efecto, salvo las excepciones contempladas en el presente Contrato. Se denominará cedente al titular actual de los derechos y obligaciones de este Contrato y la persona que los asume se denominará cesionaria. **5) Cierre Financiero:** significará el tiempo y la fecha en que ocurran todos los eventos que a continuación se listan (mismos que pueden ocurrir a lo largo de un período de tiempo): **5.1)** que todos los documentos financieros (contratos de préstamos, pagarés, fideicomisos, valores, instrumentos de deuda, bonos, contratos de garantía, cartas de crédito) hayan sido firmados y que dichos documentos, en forma conjunta, permitan el financiamiento de la Planta en un monto y en términos aceptables a la Empresa Generadora; **5.2)** que todas las condiciones previas a la disponibilidad de fondos iniciales bajo los documentos financieros a que se refiere el literal (a), anterior, hubiesen sido cumplidas o exonerado su cumplimiento; **5.3)** que la Empresa Generadora haya recibido compromisos para el aporte del patrimonio que requiere la Empresa Generadora y que éste satisfaga los requerimientos de las Partes Financistas. **6) Comisión Nacional de Energía o CNE:** significará el Ente Regulador-Organismo Asesor Técnico para la aplicación de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **7) Contrato:** significará este acuerdo para la operación de la Planta Solar Nacaome contenido en este instrumento, sus enmiendas, modificaciones y ampliaciones, juntamente con todos sus anexos, apéndices y demás documentos referidos según el propio acuerdo aquí pactado. **8) Día Hábil Administrativo:** significará el período comprendido de lunes a viernes de las 08:00 a las 16:00 horas, con excepción de los días feriados nacionales. **9) Dólares o US\$:** significará la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. **10) Emergencia del Sistema:** significará una condición o situación del Sistema Interconectado Nacional o de la Planta, que a juicio, basado en Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica, del Operador del Sistema o de la Empresa Generadora pueda afectar

en forma relevante y adversa la capacidad del Sistema Interconectado Nacional o de la Planta para mantener un servicio eléctrico continuo, adecuado y en las condiciones de seguridad preestablecidas, o amenace la vida humana. **11) Empresa Nacional de Energía Eléctrica o ENEE:** significará la institución Autónoma del Estado de Honduras creada según Decreto No. 48 del 20 de febrero de 1957. **12) Fuerza Mayor o Caso Fortuito:** significará cualquier evento o circunstancia o combinación de eventos o circunstancias que afecten sustancialmente y adversamente a cualquier Parte en la ejecución de sus obligaciones de acuerdo con los términos de este Contrato, pero sólo si y al punto que dichos eventos y circunstancias no están dentro de un control razonable de la Parte afectada. Sin limitación a la generalidad de lo siguiente, el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá incluir los siguientes eventos y circunstancias: **12.1)** relámpagos, sequía, fuego, terremoto, erupción volcánica, deslave, huracán, tormenta tropical, lluvia o tormentas excepcionalmente abundantes, ciclón, tifón, tornado, o cualquier otro efecto proveniente de elementos naturales; **12.2)** contaminación química o explosión que ocurra de manera natural; **12.3)** epidemias, plagas, cuarentena o hambruna; **12.4)** accidentes aéreos, marítimos, ferroviarios; **12.5)** retrasos en el transporte que resulten de accidentes o cierre de las vías de transporte; **12.6)** un acto de guerra (ya sea declarada o no), invasión, conflicto armado o un acto de un enemigo extranjero, bloqueo, embargo (incluyendo la falta o carencia de combustible o materiales), revolución, insurrección, levantamiento, conmoción civil, acto de terrorismo o de sabotaje; **12.7)** cualquier Cambio de Ley; **12.8)** cualquier evento o circunstancia de una naturaleza análoga a cualquiera de las circunstancias anteriores. **13) Ley Marco del Subsector Eléctrico:** significará el Decreto No. 158-94, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de noviembre de 1994 y su Reglamento, Acuerdo No. 934-97, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 4 de abril de 1998, con las modificaciones y enmiendas incorporadas a cualquiera de

ellos vigentes a la firma de este Contrato. **14) Ley:** significará cualquier ley, legislación, acuerdo, estatuto, regla, ordenanza, tratado, reglamento, sentencia judicial o práctica publicada o cualquier interpretación de lo anterior emitida o promulgada por cualquier Autoridad Gubernamental y aplicable a la Planta, a la Secretaría, a la Empresa Generadora, sus Afiliados, Agentes y Contratistas a los Accionistas o a las Partes Financistas de la Planta. **15) Mes:** significará un mes calendario, comenzando a la hora 00:00 (hora oficial de la República de Honduras) del día 1º de cada mes y terminando a las 24:00 horas (hora oficial de la República de Honduras) del último día del mismo mes. **16) Perturbación Eléctrica:** significará cualquier condición eléctrica súbita, inesperada, cambiante o anormal que se produzca en el Sistema Interconectado Nacional o en la Planta y que afecte la operación de una o de ambas Partes. **17) Planta o Central:** significará los terrenos, el equipo de generación y todas las instalaciones conexas, incluyendo los paneles fotovoltaicos, inversores, casa de control, transformadores, líneas de transmisión e instalaciones de interconexión, sistemas de comunicación que pertenezcan y sean mantenidas y/o operadas por la Empresa Generadora, que se requieran para producir y transmitir la energía eléctrica de la Planta Solar y cuya descripción general está incluida en el Anexo 1. **18) Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica:** significará aquellas prácticas, métodos, técnicas y estándares, modificados de tanto en tanto, para uso en la industria eléctrica internacional, tomando en consideración las condiciones existentes en la República de Honduras, que comúnmente son usadas de forma segura y prudente en las prácticas de ingeniería y operaciones para diseñar, aplicar la ingeniería, construir, probar, operar y mantener en forma segura y eficiente el equipo que sea aplicable a instalaciones similares a las de la Planta, y que generalmente se ajusten a los lineamientos, instrucciones, operación y mantenimiento, y estándares de seguridad del constructor de tales equipos. **19) Sistema Interconectado Nacional o SIN:** significará el sistema

compuesto por las centrales generadoras, sistemas de distribución y el subconjunto de elementos del sistema nacional de transmisión y de subtransmisión que los unen físicamente sin interrupción.

20) Sitio de la Planta: significará todas las áreas en las cuales se construyan obras temporales y permanentes, el área ocupada por el embalse, así como todas las otras áreas que se requieran para la construcción y operación de la Planta. **SECCIÓN 1.3**

AUTORIZACIÓN: SECCIÓN 1.3.1. El Estado de Honduras a través de la Secretaría autoriza a la Empresa Generadora a realizar por medio de la Planta Solar Nacaome, descrita en el Anexo I: Sitio y Descripción de la Planta, la actividad de generación, transmisión y comercialización de energía eléctrica destinada al servicio público de electricidad y una vez llenados los requisitos técnicos, la interconexión al SIN, asimismo, al ejercicio de cualquier actividad permitida por las Leyes.

SECCIÓN 1.3.2. La presente autorización para la Planta Solar Valle cubre una capacidad instalada de generación eléctrica que va desde cinco mil (5,000) kilovatios hasta cien mil (100,000) kilovatios de potencia pico solar y su energía asociada, los cuales por el tipo de tecnología, se instalarán modularmente hasta lograr su capacidad nominal. **SECCIÓN 1.3.3.** La Empresa Generadora no podrá reducir la capacidad instalada de sus instalaciones, salvo en casos excepcionales dictaminados previamente por la Comisión Nacional de Energía y autorizados por la Secretaría. Las instalaciones se describen en el Anexo I: Sitio y Descripción de la Planta, el cual se declara parte integral del presente Contrato. **SECCIÓN 1.3.4.** Toda ampliación más allá de la capacidad instalada cubierta por este Contrato requerirá de autorización por escrito de la Secretaría, quien la otorgará previa comprobación de la capacidad técnica de la Empresa

Generadora para operar las instalaciones ampliadas y el cumplimiento de las disposiciones que mande la Ley. **SECCIÓN 1.4 CONDICIONES GENERALES. SECCIÓN 1.4.1.** A partir de la vigencia del Contrato la Empresa Generadora tendrá

el derecho exclusivo y preferente de poseer, operar y mantener la Planta, así como de desarrollar, construir, poseer, operar y mantener cualquier facilidad que le permita producir energía eléctrica dentro de los límites autorizados. Asimismo, de gozar de todos los derechos que la Ley le atorga, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Empresa Generadora de los deberes establecidos en la Ley, tales como lo establece el decreto 138-2013. Asimismo, el Estado regulará, dentro del área de influencia de la Planta, cualquier práctica sea ésta de tipo agrícola, ganadero, minero, forestal, industrial, asentamiento humano o de otro carácter, a fin de que las mismas no afecten el funcionamiento adecuado de la Central. **SECCIÓN 1.4.2. OBLIGACIÓN DE ALCANZAR LA OPERACIÓN COMERCIAL.** Sin perjuicio de lo establecido en este Contrato, la Empresa Generadora se obliga a construir y poner en operación comercial sus instalaciones conforme a lo establecido en la Sección 1.3: AUTORIZACIÓN, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) meses contados a partir del Cierre Financiero. **SECCIÓN 1.4.3. PRUEBAS PREVIA A LA ENTRADA EN OPERACIÓN COMERCIAL.** Los equipos que formen parte de la Planta deberán satisfacer las normas aplicables a dichos equipos a fin de evitar cualquier Perturbación Eléctrica. Se considerará que la Planta se encuentra en condiciones de operación estable a partir de la fecha en que las siguientes pruebas, las cuales pueden llevarse a lo largo de un período de tiempo, hayan sido ejecutadas satisfactoriamente: **1)** Pruebas de carga de la Planta, lo que incluye las pruebas eléctricas de ajustes preliminares y aquellas básicas de ajuste recomendadas por el fabricante para la operación comercial; **2)** Todas aquellas pruebas que deben ser realizadas previas a la operación comercial y que no se consideran pruebas de operación estable, las cuales se enumeran a continuación: **a)** Pruebas de equipos de medición y de protección asociados a todos los equipos; **b)** Pruebas del transformador de potencia (previa a la toma de carga); **c)** Pruebas de calibración de los interruptores; **d)** Pruebas de sincronización; **e)** Pruebas de rechazo

de carga; f) Pruebas de los sistemas de comunicación de la Planta con el Centro Nacional de Despacho. Para que las pruebas anteriores sean consideradas válidas, las mismas se realizarán en presencia de al menos un representante de la CNE o de la ENEE, o los agentes que estos autoricen. Una vez realizada la prueba, se deberá emitir un certificado de la prueba realizada, refrendado por un representante de la CNE o de la ENEE o el agente autorizado por cualquiera de éstos y por un representante autorizado de la Empresa Generadora. La Empresa Generadora presentará a la CNE y la ENEE un programa de pruebas con al menos once (11) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha prevista, detallando el tipo de prueba, hora de ocurrencia y duración. En caso de cambios en el programa, la Empresa Generadora hará la notificación con al menos tres (3) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha prevista. En caso que durante la vigencia del presente Contrato se lleven a cabo pruebas de desempeño de la Planta, la Empresa Generadora deberá notificar a la CNE y a la ENEE por lo menos con cinco (5) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha de realización de tales pruebas, notificando asimismo el tipo de pruebas a realizar, la hora de su ocurrencia y su duración.

SECCIÓN 1.4.4. CONDICIONES DE LA OPERACIÓN COMERCIAL. La Empresa Generadora deberá operar la Planta acatando las disposiciones del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional. Mientras el Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional no haya sido emitido oficialmente, la Empresa Generadora deberá aplicar las reglas y procedimientos de operación para el Sistema Interconectado Nacional que sean conformes a las Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica. En particular, la Empresa Generadora entregará al Operador del Sistema la totalidad de la capacidad disponible de generación eléctrica de la Central incluyendo la que no esté comprometida en contratos físicos con terceros o privados, por lo que el Operador del Sistema se obliga a despachar y recibir toda la generación de energía

eléctrica que la Planta produzca y coloque en el o los puntos de entrega al SIN. Asimismo, la Empresa Generadora se obliga a operar la Central en forma confiable y eficiente, administrando y manteniendo correctamente las Instalaciones y bienes afectos a dicha actividad, observando a tal efecto, Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica. En situaciones de Emergencia del Sistema y de conformidad con las Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica, la Empresa Generadora estará obligada a cooperar en las tareas de regulación de frecuencia, suministro o absorción de potencia reactiva y restablecimiento del servicio, acatando para esto, las instrucciones que a tales efectos le gire el Centro Nacional de Despacho o el Operador del Sistema, siempre y cuando esto no ponga en peligro al personal y los equipos de la Empresa Generadora, las instalaciones del Sistema Interconectado Nacional y la seguridad de las personas y sus bienes sean usuarias o no del servicio eléctrico. Si como resultado de las acciones llevadas a cabo durante la situación de Emergencia del Sistema o cualquier circunstancia establecida en el Artículo 70 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, se le causa un perjuicio económico a la Empresa Generadora, el Estado, dentro de los siguientes tres (3) meses de ocurrida la situación de Emergencia, deberá resarcir dicho perjuicio a la Empresa Generadora. El resarcimiento abarcará todo el período durante el cual se modificaron las condiciones contractuales a la Empresa Generadora dentro de la situación de emergencia establecida en el Artículo 70 antes mencionado. La estimación de dicho resarcimiento incluirá el lucro cesante, cualquier otro daño causado a la Empresa Generadora o el daño causado y reclamado por terceros con los cuales la Empresa Generadora tenga responsabilidad. En donde sea necesario, los valores de la energía asociada a la Central se valorarán en base a los precios promedio facturados por la Central en los tres últimos meses anteriores a dicha situación. En casos de discrepancia en cuanto al cálculo del resarcimiento deberá solicitarse dictamen a la CNE y de no llegarse a un mutuo acuerdo aun con este dictamen, la Parte afectada

podrá recurrir a un arbitraje local o internacional conforme lo establece la Ley de Conciliación y Arbitraje (Decreto 161-2000 de fecha 17 de octubre de 2000). **SECCIÓN 1.4.5. ACCESO AL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN.** Sujeto a las disposiciones técnicas que aseguren la seguridad de operación del sistema de transmisión y distribución, así como la seguridad de las personas, sean estos usuarios o no del sistema de suministro de energía eléctrica, la Empresa Generadora tiene el derecho de construir sus propias facilidades para conectarse al Sistema Interconectado Nacional y/o utilizar las facilidades de transmisión y/o distribución de terceros (incluyendo el Sistema Interconectado Nacional) de tal forma que a través de estas pueda vender, de conformidad con las Leyes, cualquier porción de la energía eléctrica producida por la Central a Grandes Consumidores, empresas de distribución y/o agentes autorizados. En caso de utilizar facilidades de terceros, la Empresa Generadora les pagará un total de un centavo de Dólar por cada KWh (US\$ 0.01/KWh) que venda a Grandes Consumidores, empresas de distribución y/o agentes autorizados o un valor menor en caso de que la CNE así lo dictamine. En caso de utilizar las facilidades de transmisión o distribución de una o más operadores o propietarios de redes, para efectuar dicha transferencia de energía, el peaje antes mencionado será compartido equitativamente entre los mismos. Las pérdidas eléctricas, técnicas o no técnicas, que resulten de la transferencia de energía (kWh) por las ventas a terceros mencionadas en esta sección, serán asumidas por la Empresa Generadora y/o Gran Consumidor y en cualquier caso, el valor máximo que la Empresa Generadora compensará por las pérdidas asociadas a la transferencia de energía será el uno por ciento (1%) del total de la energía (kWh) vendida al tercero por la Empresa Generadora o un valor menor si así lo dictamina la CNE. El resto de las pérdidas será asumido por el propietario de la red de transmisión y distribución eléctrica, por haber sido éstas compensadas a través del peaje aquí preestablecido para dichas transferencias. De igual forma, la Empresa Generadora tendrá el

deber de permitir el acceso remunerado de terceros a sus facilidades de transmisión en la forma establecida por las Leyes y siempre que dicho acceso no ponga en riesgo la operación de la Planta, el SIN, así como la seguridad de las personas, sean estos usuarios o no del sistema de suministro de energía eléctrica. La Empresa Generadora podrá vender su producción de energía eléctrica y potencia a agentes del mercado regional o compradores fuera del territorio nacional y el Operador del Sistema deberá facilitar tal operación, debiendo la Empresa Generadora pagar por los correspondientes cargos por transmisión o peajes y reconocer las pérdidas eléctricas tal como definido previamente en este Contrato, todo de acuerdo con el Artículo 3, numeral 4 del Decreto 070-2007. **SECCIÓN 1.4.6. CONDICIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN.** A los fines de la supervisión por el Estado, la Empresa Generadora está obligada a permitir el ingreso a sus instalaciones de agentes debidamente acreditados de la Secretaría y de la CNE, previo aviso de la visita de al menos tres (3) Días Hábiles Administrativos, salvo situaciones extraordinarias o de Emergencia del Sistema, en cuyo caso no será necesario el aviso anticipado. Asimismo, la Empresa Generadora estará obligada a presentar a la Secretaría un informe trimestral en el formato que aquella le indique y a suministrar a la Secretaría y a la CNE toda la información que le soliciten para fines de supervisión y evaluación de la gestión, incluyendo información técnica sobre las instalaciones, índices de gestión solicitados, registros y estadísticas de operación. La Secretaría mantendrá la confidencialidad sobre aquella información que le sea entregada y que la Empresa Generadora a su solo juicio considere dicho carácter de confidencial. **SECCIÓN 1.4.7. BENEFICIOS ASOCIADOS A LA AUTORIZACIÓN.** La Secretaría, en virtud de las disposiciones legales vigentes, establece que el proyecto o la Planta Solar Nacaome es sujeta de todos los incentivos y beneficios generales que se establecen en los Decretos 85-98; Decreto 267-98; Decreto 70-2007; Decreto 194-2009; Decreto 138-2013; y todas sus

reformas, así como de otras Leyes que promueven la utilización de los recursos naturales renovables en forma sustentable para la generación de energía eléctrica. Así mismo se establece que el proyecto o la Planta Solar, es sujeta de los incentivos y beneficios particulares establecidos por los decretos antes mencionados y sus reformas que promuevan los proyectos con efectos directos en la mitigación o control del efecto invernadero. En virtud de lo anterior, una vez vigente el presente Contrato, la Secretaría proveerá la asistencia necesaria para que la Empresa Generadora obtenga las exoneraciones y apoyo establecidos en las disposiciones contenidas en los decretos referidos en esta Sección.

SECCIÓN 1.4.8. DERECHOS DENTRO DEL SITIO DE LA PLANTA. La Empresa Generadora tendrá dentro del Sitio de la Planta y durante toda la vigencia de este Contrato el derecho exclusivo para el uso y usufructo del recurso solar requerido para la operación de la Planta, en el entendido que dicho uso se hará con apego a las normas que aseguren la explotación racional y eficiente de dicho recurso, el respeto a toda disposición ambiental vigente y, sin menoscabo de la prioridad otorgada por la Ley a las concesiones de generación con recursos renovables, los derechos de terceros en el Sitio de la Planta, así como a la propiedad privada, nacional y ejidal. Asimismo, dentro del Sitio de la Planta, la Empresa Generadora tendrá el derecho de investigar, estudiar, desarrollar, construir, poseer, operar y mantener cualquier instalación requerida para producir y transmitir la energía eléctrica que genere la Planta, asimismo tendrá el derecho, en función de las disposiciones vigentes, de explotar canteras, extraer y/o depositar roca, tierra, arena, construir botaderos, aprovechar aguas nacionales, sean superficiales o del subsuelo, emitir gases al ambiente, constituir servidumbres, mejorar caminos, abrir brechas, construir temporal o permanentemente caminos, derechos de paso, puentes, así como cualquier otra actividad relacionada con la investigación, desarrollo, construcción, propiedad, operación y mantenimiento de la Planta. Sin perjuicio de que la Empresa Generadora pueda solicitar de manera justificada una modificación

del Sitio de la Planta, se establece como el área inicial de éste, aquella que está comprendida dentro de la poligonal que se describe dentro del Anexo 1: Sitio y Descripción de la Planta, el cual forma parte integral de este Contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA, DURACIÓN, RENOVACIÓN O PRÓRROGA, CESIÓN.** Este Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en la cual se publique en el Diario Oficial La Gaceta el decreto por el cual el Congreso Nacional de la República lo aprueba. La duración de este Contrato será de cincuenta (50) años contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, pudiendo tal plazo ser renovado o prorrogado antes de su vencimiento si así lo solicitara la Empresa Generadora de acuerdo a lo que establece el artículo 71 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, en cuyo caso la autoridad competente podrá, de mutuo acuerdo con la Empresa Generadora, incluir los cambios operativos en el Subsector Eléctrico vigentes en dicho momento. Las renovaciones serán aprobadas por la autoridad competente responsable en dicho momento, con por lo menos ciento ochenta (180) días calendarios antes del vencimiento de dicho contrato, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico reformado por el Decreto Legislativo No. 70-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de octubre del 2007. En los casos de renovación o prórroga, la Empresa Generadora deberá solicitar a la Secretaría la renovación o prórroga al menos un año antes de la fecha de vencimiento. Únicamente el incumplimiento grave injustificado y reiterado de las obligaciones aquí contraídas por la Empresa Generadora, así como las causas de interés nacional constituirán las razones para la denegación de la renovación o prórroga de este Contrato. A partir de la vigencia del Contrato, la Empresa Generadora podrá otorgar la Cesión del mismo a cualquier sociedad mercantil que demuestre tener capacidad técnica y financiera suficiente para continuar con la operación de la Planta. La Empresa Generadora puede otorgar en garantía a las Partes Financistas de la Planta todo o parte de este Contrato con la sola

notificación a la Secretaría de tal acto. La Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta será la que se establezca a través de una Certificación de Inicio de Operación Comercial emitido por la Comisión Nacional de Energía o la Empresa Nacional de Energía Eléctrica posterior a la realización de las pruebas descritas en la Sección 1.4.3 de este contrato.

CLÁUSULA TERCERA: CAUSAS DE INTERVENCIÓN POR EL ESTADO. El Estado podrá intervenir la Planta por un término establecido de común acuerdo, una vez que la CNE emita su dictamen al respecto y haya transcurrido el término de seis (6) meses después de haber notificado a la Empresa Generadora sin que ésta haya subsanado el incumplimiento que llevó a la notificación de la causa que pudiese provocar la intervención, siempre y cuando tal incumplimiento sea una violación grave, injustificada y reiterada de los acuerdos entre la Empresa Generadora y la Secretaría. En los casos en que la Empresa Generadora incumpliere con lo pactado en este Contrato por situaciones no imputables a ella, tales como mora en el pago por parte las empresas distribuidoras o de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica o cualquier agente de mercado y otros casos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, no aplicarán las intervenciones establecidas en los Artículos 69 literal c) y el Artículo 73 segundo y tercer párrafo del decreto 158-94 que contiene la Ley Marco del Subsector Eléctrico.

CLÁUSULA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD. La Secretaría con base en el dictamen emitido al efecto por la CNE podrá poner fin a este Contrato ya sea por las causas indicadas en el Artículo 72 de la Ley Marco o por las causas siguientes: a) Iniciar labores de construcción del proyecto, sin contar con la respectiva **Licencia Ambiental**; b) la negligencia o incapacidad de la Empresa Generadora, dictaminada por la CNE, para rehabilitar la Planta, dentro de un plazo razonable, después de que pudiera ser afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) la quiebra de la Empresa Generadora; d) la imposibilidad de la Empresa Generadora de reanudar sus

operaciones normales después de una intervención temporal por el Estado; e) el mutuo acuerdo de las Partes.

CLÁUSULA QUINTA: FONDO DE RESERVA. SECCIÓN 5.1. MONTO. El monto del fondo de reserva que la Empresa Generadora deberá constituir o de las pólizas de seguros que deberá contratar a efecto de cumplir con el artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico será **TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (US\$ 38,237.40)**, debiendo de mantenerse vigente durante la duración del presente Contrato. En caso de ampliaciones de la capacidad instalada, el monto del fondo de reserva se aumentará con respecto a los valores indicados, proporcionalmente al incremento de la producción anual promedio de energía.

SECCIÓN 5.2. COMPROBACIÓN. Al menos quince (15) días previos a la fecha prevista para el inicio de la operación comercial y en cualquier momento posterior en que la Secretaría lo solicite, la Empresa Generadora deberá comprobar que tiene constituido el fondo de reserva por el monto correspondiente.

SECCIÓN 5.3. MODALIDADES. El fondo de reserva podrá tomar la forma de una garantía bancaria, una póliza de seguro dedicada o como parte de pólizas contra todo riesgo de la Central, una línea de crédito, una fianza o un depósito en cuenta bancaria destinado únicamente al pago directo de las indemnizaciones a que se refiere el artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico.

CLÁUSULA SEXTA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. SECCIÓN 6.1. SANCIONES. En caso de que la Empresa Generadora incumpla de forma permanente las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Operación, estará sujeta a la imposición de sanciones por la CNE a través de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la Ley Marco del Subsector Eléctrico.

SECCIÓN 6.2. EXCEPCIONES POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. La Empresa Generadora no tendrá responsabilidad

cuando, por FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, debidamente comprobado, no pueda cumplir las obligaciones que le corresponden bajo este Contrato. Sin embargo, la Empresa Generadora hará todos los esfuerzos que sean razonables para mitigar los efectos de los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La Empresa Generadora notificará a la Secretaría de cada evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes de haber conocido del suceso y enviará además, dentro de los siguientes diez (10) días de la notificación inicial, una segunda notificación en que describirá el evento en detalle aportando toda clase de pruebas y dará una estimación del tiempo que le tomará superar el incidente. La Secretaría podrá señalar un término prudencial para la rehabilitación del proyecto. Al quedar superados los efectos del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la Empresa Generadora hará una tercera notificación a la Secretaría informándole de la terminación del período durante el cual su funcionamiento se vio afectado por el evento de fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sí a la terminación del plazo de vigencia de este Contrato, la Empresa Generadora decide no renovarlo o ampliar el plazo de vigencia del mismo conforme a lo que establece el artículo 71 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico o en caso de terminación anticipada del plazo de vigencia del Contrato de Operación por cualquier causal de incumplimiento debidamente justificado y significativo, establecido en este Contrato o en el artículo 72 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, si se considera a juicio del Estado que la Planta es necesaria para la operación del Sistema Interconectado Nacional, el Estado de mutuo acuerdo con la Empresa Generadora podrá adquirir los bienes señalados en este Contrato a través de la Secretaría, previo al reconocimiento y pago a la Empresa Generadora del valor de mercado de los mismos. El valor de mercado será determinado de común acuerdo y en caso de no lograr este arreglo dentro de

los tres (3) meses posteriores a la terminación del Contrato de Operación, las Partes se someterán al procedimiento de Arbitraje según lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje (Decreto 161-2000 de fecha 17 de octubre de 2000) de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico reformado por el Decreto Legislativo No. 70-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de octubre del 2007. Una vez determinado el valor de los bienes, la Empresa Generadora traspasará legalmente la propiedad de dichos bienes a la Secretaría, procediendo esta última a emitir como parte del acto de traspaso de la propiedad, la orden de pago por el valor determinado. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que la Secretaría pueda permitir en primera instancia que las personas o instituciones que le hayan provisto financiamiento a la Empresa Generadora ejerzan los derechos que puedan tener sobre los bienes de ésta, sujeto a que tal Central no podrá retirarse de servicio como consecuencia del ejercicio de tales derechos en el caso indicado, es decir, cuando la Secretaría haya determinado que esa Central debe seguir operando. Para garantizar la continuidad del suministro, la Secretaría podrá ejercer su derecho de compra de tales bienes a la empresa involucrada, cualquiera que ésta sea.

CLÁUSULA OCTAVA: BIENES SUJETOS A COMPRA POR LA SECRETARÍA. Para los fines establecidos en la CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, las Partes establecen que los siguientes bienes propiedad de la Empresa Generadora podrán ser adquiridos por la Secretaría: terrenos, instalaciones de la Central, incluyendo los paneles solares, casa de control, caminos de acceso, puentes, equipo electromecánico, subestación elevadora, línea de transmisión para conexión a la red, herramientas y equipo de mantenimiento y toda instalación anexa necesaria para la operación normal de la Planta.

CLÁUSULA NOVENA: VENTAS A O POR INTERMEDIO DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA. En los casos en los que la Empresa Generadora

venda toda o parte de la producción a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, la venta de energía y servicios auxiliares será regulada conforme a lo que se establezca en el Contrato de Suministro de Capacidad y Energía Asociada que suscriban las partes, en el cual se determinará la cantidad de capacidad a comprar, especificaciones de calidad, precios y sus fórmulas de indexación y ajuste automático, programas de entrega y mecanismos de despacho, coordinación de actividades de operación y mantenimiento, designación de un Comité Operativo con representación de ambas partes, definición de los puntos de entrega, forma de pago e intereses por mora, definición de las garantías que otorgará el Estado o la ENEE para garantizar sus pagos a la Empresa Generadora y las garantías de cumplimiento de Contrato emitidas por la Empresa Generadora. **CLÁUSULA DÉCIMA: DISPUTAS.** Las Partes llevarán a cabo sus deberes y obligaciones contenidas en este acuerdo con un espíritu de cooperación mutua y buena fe y harán sus mayores esfuerzos para resolver cualquier diferencia, disputa o controversia relacionada con este Contrato de una manera amigable. Si cualquier diferencia, disputa o controversia no puede ser resuelta por las Partes dentro de un plazo de treinta (30) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha en que tal diferencia, disputa o controversia le fue sometida a la otra Parte, entonces, a menos que las Partes acuerden de otra manera, tal diferencia, disputa o controversia será resuelta mediante el sometimiento de las Partes a un arbitraje vinculante e inapelable tal como es establecido en el Decreto 161-2000: Ley de Conciliación y Arbitraje o en los recursos establecidos en las Leyes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. ENMIENDAS.** Este Contrato podrá ser ampliado, enmendado o modificado de común acuerdo de las Partes y de conformidad con la Ley vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEY APLICABLE.** Los derechos y obligaciones de las Partes de conformidad con este

Contrato estarán gobernados por las Leyes de Honduras y las Partes se obligan a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente pero sin limitarse, al ordenamiento jurídico en materia de electricidad y ambiente. Ninguna de las Cláusulas del Contrato deberá entenderse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regula el Subsector eléctrico, las que prevalecerán en caso de ambigüedad y las que serán de aplicación para regular a las Partes en caso de conflicto. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación que una de las partes tenga que hacer a la otra en relación con el presente Contrato, deberá hacerla por escrito y enviarla por medios que aseguren su pronta recepción a las direcciones que siguen: sí a la Secretaría: Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente 100 metros al sur del Estadio Nacional frente al campo Birichiche, Tegucigalpa. Atención: Secretaría de Estado, Referencia: Contrato de Operación Planta Solar Nacaome, Teléfono: (504) 2232 1386, Fax: (504) 232 6250, correo electrónico: sdespacho@serna.gob.hn. Sí a la Empresa Generadora: **SOLAR POWER, S.A. DE C.V. (SOPOSA)**, Barrio El Centro, 1ra. Calle, 3ra. Avenida, edificio Chalet, piso No. 10, San Pedro Sula, Cortés. Teléfono: (504) 25504089, Fax: (504) 25504089, correo electrónico: ltabora@zoilamerica.com, Atención: Gerente General, Referencia: Contrato de Operación Planta Solar Nacaome. Los cambios en personas y direcciones deberán ser notificados en forma similar. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: FIRMA DEL CONTRATO.** Ambas Partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las Cláusulas de este Contrato para constancia y por triplicado firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, República de Honduras, a los veintinueve días del mes de Enero de 2014. Firma y Sello. Doctor Darío Roberto Cardona Valle, Secretario de Estado. Ledys Yaneth Tabora Portillo, Presidente Consejo de Administración Solar Power, S.A. de C.V. (SOPOSA).

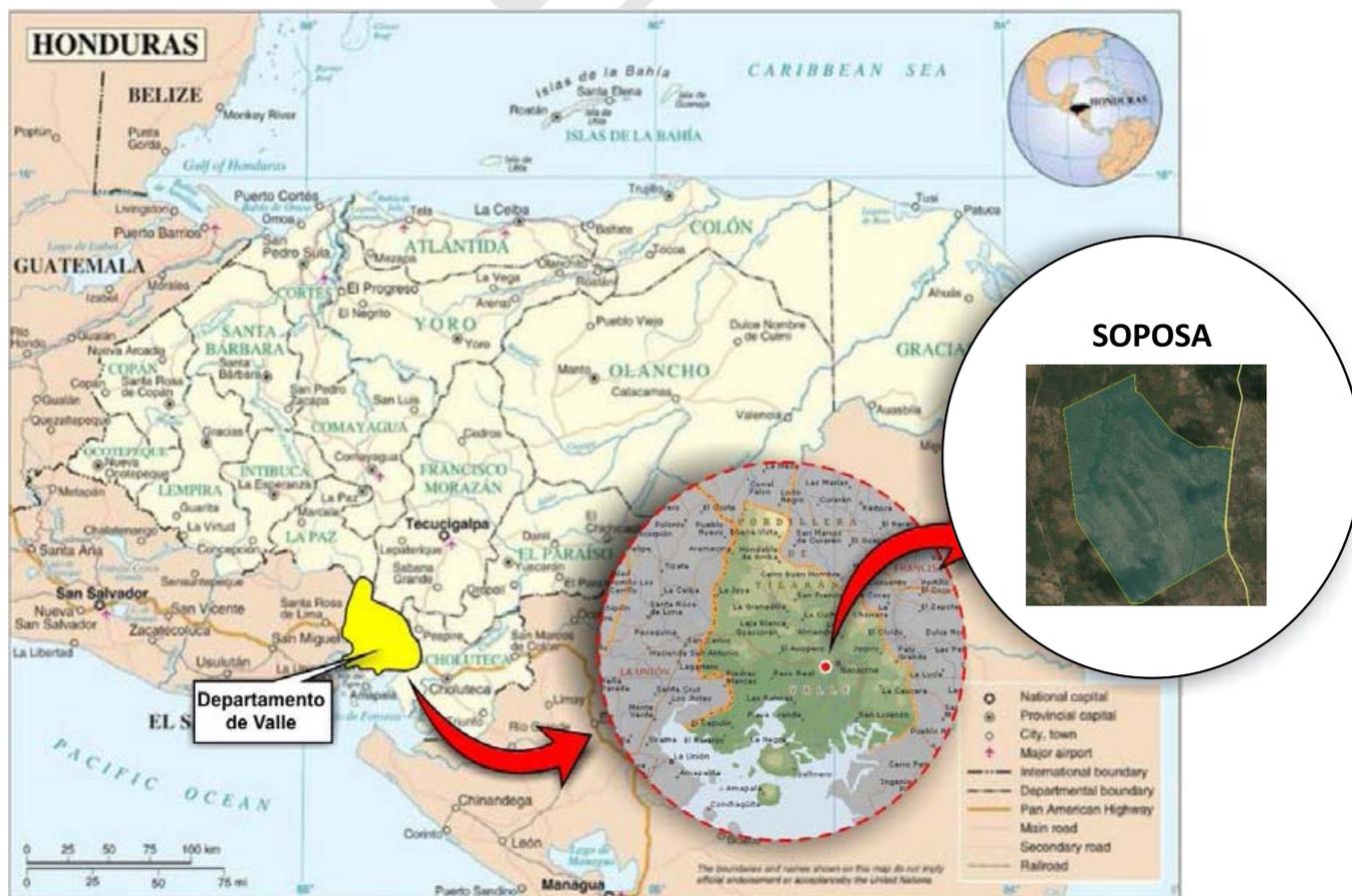
ANEXO 1: SITIO Y DESCRIPCIÓN DE LA PLANTA**A1.1 Datos generales del proyecto y del promotor:**

Nombre del proyecto	Planta Solar Fotovoltaica Nacaome	
PROPONENTE DEL PROYECTO		
Nombre del Representante Legal	LEDYS YANETH TABORA PORTILLO	
Dirección para las notificaciones	Barrio El Centro, 1 ^{ra} Calle, 3 ^{ra} Avenida, edificio Chalet, Piso No. 10, San Pedro Sula, Cortés, Honduras	
Propiedad del proyecto	SOLAR POWER, S.A. DE C.V. (SOPOSA)	
Teléfono oficina	504 25504089	
Celular		
Fax	504 25504089	
E-mail del representante legal	ltabora@zoilamerica.com	
SITUACIÓN DE LA CENTRAL		
Aldea	Agua Caliente	
Municipio	Nacaome	
Departamento	Valle	
Coordenadas UTM en NAD 27 (Huso 16)	439,417	1,494,782

DATOS PRINCIPALES DE LA CENTRAL	
Tipo de Central	Planta Solar Fotovoltaica
Potencia Nominal AC	50.00 MW
Energía Neta Generada	131.4 GWh
Factor de Planta aproximado	30%
Año probable de entrada en operación de la central	2015

A1.2 Situación del emplazamiento:

Los terrenos donde se desarrollarán todas las obras e instalaciones están situados en el Municipio de Nacaome, departamento de Valle. El terreno se localiza exactamente a 0.6 Km., al sur de la carretera Panamericana CA-1 y 2.5 Km., al suroeste de la comunidad de San Nicolás, carretera a la comunidad de Agua Fría, tal y como se observa en la documentación gráfica.



El acceso al sitio es por dos vías ya que hay una calle de tierra que lo atraviesa del lado norte al lado sur la cual está en buenas condiciones, dicha calle conecta la carretera Panamericana

CA-1 y otra calle de tierra que conecta las comunidades de Agua Fría, El Volcancillo y El Aceituno, misma que tiene otras conexiones con la CA-1, como se muestra en la siguiente figura.



El clima general en la zona centro y sur del Valle de Nacaome es tropical, caluroso, con un período de lluvias que va de mayo a octubre. Durante la estación seca, las elevadas temperaturas determinan una sequía acentuada, incrementada por el viento seco que va en dirección tierra-mar.

Las precipitaciones anuales son significativas, con un promedio de 1,574.28 mm/año, sin embargo las lluvias se concentran en un período de tan sólo 6 meses, entre mayo y octubre.

Las temperaturas mínimas y máximas mensuales oscilan entre 24°C y 25°C para los meses de septiembre a diciembre y entre 30°C y 34°C para los meses de marzo a mayo.

La humedad relativa es elevada y oscila entre 60% y 80%, presentando los mayores valores durante la estación húmeda. La irradiación media anual sobre superficie horizontal es de 5.8 (KWh/m²/día).

La instalación fotovoltaica será fija con un ángulo de inclinación óptimo de 14° calculado para la latitud objeto de la presente instalación. Las estructuras de soporte de los paneles irán orientadas hacia al sur con una separación Norte/Sur entre filas de 6.0 m con 4.0 m de pasillos entre filas.

La topografía del sitio disponible para llevar a cabo el proyecto solar fotovoltaico Nacaome es en su mayoría regular, desde grandes áreas planas hasta elevaciones y pendientes poco pronunciadas, no mayores de 10 m en promedio.

El terreno objeto de este proyecto reúne las mejores condiciones para realizar una instalación de estas características dado que los estudios topográficos realizados demuestran que posee una orografía plana óptima para el desarrollo del proyecto, con pendientes no mayores de 10.0 m y sin mayores obstáculos, lo que permite minimizar las pérdidas por sombras y desniveles importantes en el terreno.

Las coordenadas de la poligonal del terreno en UTM WGS84 (huso 16) son las siguientes:

**Coordenadas UTM WGS84 Proyecto Fotovoltaico Nacaome
SOPOSA**



Punto	Este	Norte
1	438702	1495527
2	438861	1495612
3	439000	1495686
4	439152	1495766
5	439314	1495858
6	439344	1495673
7	439428	1495565
8	439524	1495445
9	439626	1495328
10	439712	1495255
11	439788	1495193
12	439814	1495173
13	439914	1495186
14	440043	1495181
15	440128	1495168
16	440113	1495067
17	440091	1494853
18	440077	1494705
19	440068	1494561
20	439968	1494564
21	440003	1494506
22	440061	1494422
23	440080	1494294
24	440096	1494184
25	439346	1493707
26	439292	1493737
27	439223	1493844
28	439164	1493937
29	439124	1493999
30	439123	1494004
31	439033	1494153
32	438955	1494295
33	438867	1494425
34	438821	1494492
35	438802	1494658
36	438702	1495527



A1.3 Descripción de la planta solar:

Una instalación fotovoltaica transforma la energía lumínica procedente del sol en energía eléctrica que es inyectada directamente a la red, sin ningún tipo de acumulador o batería. Este proceso se realiza mediante módulos solares fotovoltaicos, que generan energía eléctrica en forma de corriente continua. Esta corriente se convierte en alterna mediante inversores y se eleva mediante transformadores de potencia. A su vez, esta corriente alterna se inyecta directamente a la red eléctrica convencional, a la misma tensión y frecuencia de la propia red. La generación eléctrica, además de contribuir a la reducción de emisiones de CO₂, ahorra energía por la disminución de las pérdidas de transporte, ya que la fuente generadora está cerca de los puntos donde se consume. El carácter de generador distribuido de este tipo de energía renovable se considera un valor añadido debido a su mayor eficiencia energética respecto a la generación centralizada clásica. El Parque Solar Fotovoltaico está formado por 400 arreglos con un mínimo de 125.4 kW, cada arreglo estará conformado por un mínimo de 418 módulos de 300 Wp distribuidos en 22 cadenas de 19 módulos cada una. Se estima que el parque tendrá instalados un total de 50 inversores con una capacidad de 1,000 kW distribuidos en 25 estaciones inversoras. Estas instalaciones tipo modulares contienen un campo de paneles fotovoltaicos, inversores y un centro de transformación.

Se construirá una línea de distribución subterránea de media tensión que recoge en anillo (34.5 kV) todas las

instalaciones de los arreglos y lo conducirá al Centro de Mando y Medida de Media Tensión y de éste al Centro de Mando y Medida de Alta Tensión. Desde el centro de distribución se inyecta la energía del parque solar a través de una nueva Subestación que seccionará la Línea de 230 kV propiedad de la ENEE, la cual se ubica sobre los terrenos del proyecto. El sistema aquí propuesto consta de los siguientes elementos:

- Arreglos Fotovoltaicos de 125.4 kW:
 - Módulos fotovoltaicos
 - Inversores de conexión a red
 - Estructura Soporte Paneles Solares
 - Elementos de monitorización
 - Centros de Transformación
- Infraestructuras de Distribución e Interconexión al SIN
 - Línea subterránea de Media Tensión de 34.5 kV
 - Centro de Mando y Medida
 - Subestación de Interconexión a Línea de 230 kV

La conexión con la red eléctrica se realizará en el punto acordado con la compañía eléctrica. Próximo al punto de conexión se instalará un contador que indique la producción acumulada del sistema.

A1.4 Cálculo Monto de Fondo de Reserva:

Capacidad Instalada MW	50
Generación Promedio Anual GWH/AÑO	131.4
Requerimiento del Sistema ENEE GWH/AÑO	5000
Probabilidad de Falla de Generación	0.25
Horas de Interrupción de Potencia	24
Potencia Promedio del Sistema / año	485
Costo de la Energía no suministrada US\$/MWH	500
Fondo de Reserva del Proyecto US\$	\$38,237.40

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA

PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

SECRETARIO

ROMÁN VILLEDA AGUILAR

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de noviembre de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS.

JOSE GALDAMEZ

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO No. 312-2014

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República tiene la obligación de fortalecer la Economía Nacional, debiendo con ese propósito establecer las medidas que impulsen la producción e incrementen las exportaciones del país, la inversión, así como fomentar el empleo de mano de obra a través de su combinación con los demás recursos nacionales y extranjeros.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 47 del Acuerdo No.43-2009 vigente a partir del 26 de enero del año 2010, contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres establece: Que aquellas empresas amparadas en otros Regímenes Especiales que deseen gozar de los beneficios del régimen de Zona Libre, deberán renunciar a los beneficios del régimen anterior, acreditando tal circunstancia mediante la presentación del **finiquito de solvencia** extendido por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), por el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, pago del canon, cuando proceda y de haber hecho buen uso de los beneficios otorgados al amparo del Régimen Especial del que se pretende renunciar, conforme los resultados de la revisión de las operaciones aduaneras realizadas.

CONSIDERANDO: Que es indispensable simplificar los procedimientos y requisitos a que se deben sujetar los particulares para obtener una respuesta del Estado a sus peticiones, dentro de este contexto, la figura del finiquito de solvencia, hace engorrosa y tardía la continuación del trámite en las diferentes instituciones involucradas en el proceso, por lo que es necesario incorporar nuevos criterios, agilizando los trámites administrativos aplicables a las Leyes y Reglamentos que tienen relación con las exportaciones, inversión y generación de empleo directo e indirecto en la economía del país.

CONSIDERANDO: Que PROHONDURAS es una entidad de la Administración Pública fundamental en la nueva política del Gobierno de la República, el cual, entre otros, tiene como misión conducir a Honduras por la ruta del verdadero desarrollo, realizando un gobierno basado en resultados, eliminando las barreras que impiden el desarrollo exitoso de los emprendedores, facilitando su gestión y creando una base de valores fundamentales que generen confianza para la inversión y la generación de empleo.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto N°. 266-2014 vigente a partir del 23 de enero del año 2014, contenido de la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, se reformó el artículo 41 de la Ley de

Procedimiento Administrativo, estableciendo que corresponde al Poder Ejecutivo expedir Reglamentos en la Administración Pública.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos: 245 párrafo primero, numeral 11 de la Constitución de la República; 116, 118 numeral 2, 119 numeral 2 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo reformado mediante Decreto N°. 266-2014, contenido de la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno; 47 del Acuerdo No. 43-2009, contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 47 del Acuerdo No. 43-2009, publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 26 de enero del año 2010, contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, el cual deberá leerse así:

ARTÍCULO 47.- Aquellas empresas amparadas en otros Regímenes Especiales que deseen gozar de los beneficios del Régimen de Zona Libre, deberán renunciar a los beneficios del régimen anterior, acreditando tal circunstancia mediante la presentación de Constancia de Solvencia vigente, emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), por el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, pago del canon, cuando proceda y de haber hecho buen uso de los beneficios otorgados al amparo del Régimen Especial del que se pretende renunciar, conforme los resultados de la revisión de las operaciones aduaneras realizadas.

Sin perjuicio de las auditorías o verificaciones que considere necesario realizar la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), las mismas, podrán ejecutarse sin necesidad de detener las operaciones que realice la empresa, y según el resultado, se procederá a la aplicación de las sanciones correspondientes de acuerdo a la legislación vigente.

ARTÍCULO 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014).

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

ALDEN RIVERA MONTES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONOMICO Y COORDINADOR DEL
GABINETE SECTORIAL DE DESARROLLO
ECONOMICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **UNILEVER DE CENTROAMERICA, S.A.,** como **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **UNILEVER ASCC AG.,** nacionalidad suiza, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL;** otorgada mediante Resolución Número 1122-2014 de fecha 27 de octubre del 2014, en vista que la carta de fecha 16 de enero del 2014; Fecha de Vencimiento: POR TIEMPO INDEFINIDO. **ALDEN RIVERA MONTES,** Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **ALEX JAVIER BORJAS LAINEZ,** Encargado de la Secretaría General, Acuerdo No.355-2014.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

ALEX JAVIER BORJAS LAÍNEZENCARGADO DE LA SECRETARÍA GENERAL
ACUERDO No. 372-2014

6 E. 2015

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **UNILEVER DE CENTROAMERICA, S.A.,** como **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **ALBERTO CULVER USA, INC.,** nacionalidad estadounidense, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL;** otorgada mediante

Resolución Número 1125-2014 de fecha 28 de octubre del 2014, en vista que la carta de fecha 27 de diciembre del 2013; Fecha de Vencimiento: POR TIEMPO INDEFINIDO. **ALDEN RIVERA MONTES,** Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **ALEX JAVIER BORJAS LAINEZ,** Encargado de la Secretaría General, Acuerdo No.355-2014.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

ALEX JAVIER BORJAS LAÍNEZENCARGADO DE LA SECRETARÍA GENERAL
ACUERDO No. 372-2014

6 E. 2015

JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO**A V I S O**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 22 de enero del 2013, interpuso demanda ante esta judicatura con orden de ingreso No. 0801-2013-00005 promovida por la Abogada **SANDRA TERESA GALVEZ BUSTILLO,** en su condición de **EMBOTELLADORA DE SULA, S.A.,** contra el Estado de Honduras a través de la Alcaldía Municipal de San Pedro Sula, departamento de Cortés, demanda para que se declare no conforme a derecho y se anule parcialmente un acto administrativo de carácter general contenido en el Plan de Arbitrios del año 2013, de la municipalidad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, por haberse dictado infringiendo la Constitución de la República, infringiendo el ordenamiento jurídico vigente y cometiendo exceso de poder.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas para su restablecimiento.- Se señala el lugar donde obran otros documentos.- Citación y emplazamiento mediante auxilio judicial.- Condena en costas. Esto en relación con el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Pedro Sula, correspondiente al año 2013. Emitida por la Corporación Municipal de San Pedro Sula.

LICENCIADA TANNIA ROSINDA CASTILLO
SECRETARIA, POR LEY

6 E. 2015

Avance

Próxima Edición

1) *Publicación Resolución.*

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

Suplementos

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas

precio unitario: Lps. 15.00

Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)
PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

AVISO DE SUBASTA PÚBLICA

El suscrito, Director General de Bienes Nacionales, al público en general HACE SABER: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), en cumplimiento del Decreto Ejecutivo PCM-022-2014, en fecha 24 de diciembre de 2014, hizo pública la invitación a toda persona natural o jurídica a participar en el proceso de venta mediante subasta pública del primer lote de 67 (sesenta y siete) vehículos de lujo, tipo camioneta, por lo que una vez más se **INVITA** a dicho evento, el cual se llevará a cabo los días lunes 26, martes 27, miércoles 28 y jueves 29 de enero de 2015, en un horario de 09:00 A.M. - 4:00 P.M., en las instalaciones del Campo de Parada Marte, ubicado en la aldea El Ocotal, carretera hacia Mateo, Distrito Central, Francisco Morazán.

Por tal razón, a partir de la primera publicación y hasta el día viernes 23 de enero de 2015, en un horario de lunes a viernes, de 8:00 A.M. - 4:00 P.M., estos bienes están a la disposición para ser inspeccionados por el interesado en el lugar antes descrito.

Los Pliegos de condiciones relativas a esta subasta están disponibles en las oficinas de la Dirección General de Bienes Nacionales, ubicada en el Barrio Abajo, calle Morelos, edificio de la Contaduría General de la República, 1er. piso, atrás del Correo Nacional, previa cancelación de Trescientos Lempiras Exactos (L.300.00), no reembolsables, mediante comprobante de pago TGR-1 (Renglón 12801), los cuales podrán ser depositados en cualquier agencia bancaria a nivel nacional. Adicionalmente, toda la información referente, estará disponible en el Sistema de Información Nacional Honducompras, (www.honducompras.gob.hn).

No se admitirán ofertas que no cubran el monto correspondiente al avalúo del vehículo.

Para cualquier consulta llamar a los teléfonos 2222-1517, 2222-0321, 2238-0727 y 2238-3417.

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de enero de 2015

JUAN CARLOS DÍAZ DURÓN
DIRECTOR GENERAL DE BIENES NACIONALES
POR ACUERDO DE DELEGACIÓN 478-2014

6 E. 2015

"AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA" No. 001/2015

EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA "BANHPROVI", invita a las empresas interesadas en presentar ofertas para la Licitación Pública No. 001/2015, para la contratación por el término de un (1) año. **"PARA LA COLOCACIÓN DE SITIO ALTERNO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS DE COLOCACIÓN, ENLACE DE DATOS Y RESGUARDO DE CINTAS"**.

Las Bases de Licitación podrán retirarse en forma gratuita a partir de día lunes doce (12) de enero hasta el veintidós (22) de febrero del 2015, en la jefatura de la División de Administración, ubicada en el primer piso del edificio principal del Banco Hondureño para la Producción y Vivienda, "BANHPROVI", boulevard Juan Pablo II, contiguo a Plaza Colprosumah, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., la persona que acuda a retirar el pliego de condiciones deberá presentar identificación y autorización escrita de la institución.

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el Salón de Sesiones, ubicado en el segundo piso del edificio principal del Banco Hondureño, para la Producción y Vivienda, "BANHPROVI", boulevard Juan Pablo II, contiguo a plaza Colprosumah, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., el día 23 de febrero del año 2015, a las 10:00 A.M., hora local, en presencia del Comité de Licitaciones del Banco y de los oferentes participantes.

LIC. JUAN CARLOS ÁLVAREZ ARIAS
PRESIDENTE EJECUTIVO

6 E. 2015

- 1/ Solicitud: 34779-14
2/ Fecha de presentación: 26-09-14
3/ Solicitud de registro de: REGISTRO DE EMBLEMA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: EYL COMERCIAL, S.A.
4.1/ Domicilio: Barrio San Rafael, frente al Hospital "El Carmen".
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

- 6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: LUIS HUMBERTO CUESTAS RIVERA
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 06-10-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 E. y 5 F. 2015.



Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2014-011328
 [2] Fecha de presentación: 28/03/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: KAESER KOMPRESSOREN SE. (ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DE ALEMANIA).
 [4.1] Domicilio: CARL-KAESER-STRASSE 26, 96450 COBURG.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 302013006854.8/07
 [5.1] Fecha: 02/10/2013
 [5.2] País de Origen: ALEMANIA
 [5.3] Código de Origen: DE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KAESER COMPRESORES Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 37
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de construcción en relación a aparatos, dispositivos e instalaciones para la generación de aire comprimido, distribución de aire comprimido y tratamiento de aire comprimido; servicios de construcción, servicios de reparación y servicios de instalación; servicios de instalación en relación a aparatos, dispositivos e instalaciones para la generación de aire comprimido, distribución de aire comprimido y tratamiento de aire comprimido; instalación y reparación de compresores e instalaciones de compresores; trabajos de fontanería; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas para y/o en conexión con la generación de aire comprimido, distribución de aire comprimido y tratamiento de aire comprimido limpieza de compresores e instalaciones de aire comprimido; instalación y reparación de tuberías, específicamente tuberías de presión; alquiler de compresores.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de octubre del año 2014.
 [12] Reservas: No se protege la palabra "Compresores".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2014 y 6 E. 2015

- [1] Solicitud: 2014-009507
 [2] Fecha de presentación: 17/03/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: KAESER KOMPRESSOREN SE.
 [4.1] Domicilio: CARL-KAESER-STRASSE 26, 96450 COBURG.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 302013006507.7/07
 [5.1] Fecha: 19/09/2013
 [5.2] País de Origen: ALEMANIA
 [5.3] Código de Origen: DE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SIGMA AIR UTILITY

Sigma Air Utility

- [7] Clase Internacional: 37
 [8] Protege y distingue:

Servicios de construcción en relación a aparatos, dispositivos e instalaciones para la generación de aire comprimido, distribución de aire comprimido y tratamiento de aire comprimido; servicios de construcción, servicios de reparación y servicios de instalación; servicios de instalación en relación a aparatos, dispositivos e instalaciones para la generación de aire comprimido, distribución de aire comprimido y tratamiento de aire comprimido; instalación y reparación de compresores e instalaciones de compresores; trabajos de fontanería; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas para y/o en conexión con la generación de aire comprimido, distribución de aire comprimido y tratamiento de aire comprimido limpieza de compresores e instalaciones de aire comprimido; instalación y reparación de tuberías, específicamente tuberías de presión; alquiler de compresores.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de octubre del año 2014.
 [12] Reservas: Se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta en su conjunto y no se da exclusividad por sí solos sobre la denominación "Air Utility".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2014 y 6 E. 2015

- 1/ Solicitud: 24053-14
 2/ Fecha de presentación: 09-07-14
 3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO KARIM'S, S.A. (Organizada bajo las leyes de HONDURAS).
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 2 carretera a Armenta, Zona Libre Altia Business Park, HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EMBLEMA



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 0
 8/ Protege y distingue:
 Promoción, distribución, comercialización, importación, exportación, compra, venta de toda clase de productos, servicios, ideas u otros, utilizando sitio web (propio o de un tercero), con toda la tecnología técnica y global con el fin de proporcionar este servicio a clientes nacionales o extranjeros, principalmente enfocado a empresas extranjeras para prestar esos servicios.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 04/11/14
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2014 y 6 E. 2015

- [1] Solicitud: 2014-033060
 [2] Fecha de presentación: 12/09/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMPAÑIA DE GALLETAS POZUELO DCR, S.A.
 [4.1] Domicilio: LA URUCA, DIAGONAL A LAS OFICINAS DE TACA, CARRETERA A HEREDIA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: POZUELO Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Harinas, bizcochos, galletas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de octubre del año 2014.
 [12] Reservas: No se reivindican los elementos y frases de uso común contenidos en la etiqueta.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2014 y 6 E. 2015

- [1] Solicitud: 2014-028650
 [2] Fecha de presentación: 13/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MOTOROLA TRADEMARK HOLDINGS, LLC. (ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DE DELAWARE)
 [4.1] Domicilio: 222 W. MERCHANDISE MART PLAZA, SUITE 1800, CHICAGO, IL 60654.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 86/354,008
 [5.1] Fecha: 31/07/2014
 [5.2] País de Origen: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 [5.3] Código de Origen: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MOTO HINT

MOTO HINT

- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Accesorios para teléfonos celulares y teléfonos inteligentes, específicamente auriculares y audífonos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de octubre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2014 y 6 E. 2015

- 1/ Solicitud: 36263-14
 2/ Fecha de presentación: 10-10-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Italfarmaco, S.A. (Organizada bajo las leyes de ESPAÑA).
 4.1/ Domicilio: Calle San Rafael, 3 de la ciudad de Alcobendas (Madrid), ESPAÑA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: YODOCEFOL

YODOCEFOL

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5

- 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, sustancias dietéticas para uso médico y suplementos alimenticios para uso médico.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 04/11/14
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2014 y 6 E. 2015

- 1/ Solicitud: 36955-14
 2/ Fecha de presentación: 15-10-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware).
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716-8611, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PLAY DAY (ETIQUETA)



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 20
 8/ Protege y distingue:
 Muebles inflables; muebles de plástico para su uso en interiores y exteriores.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 04/11/14
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2014 y 6 E. 2015

- 1/ Solicitud: 12002-14
 2/ Fecha de presentación: 03-04-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: El Latino Brands, LLC. (Organizada bajo las leyes de Delaware).
 4.1/ Domicilio: 1355 NW 97th Avenue, Miami, FL 33172, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL LATINO Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Queso.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 28-10-14
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2014 y 6 E. 2015

- [1] Solicitud: 2014-033062
 [2] Fecha de presentación: 12/09/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: COMPAÑÍA DE GALLETAS POZUELO DCR, S.A.
 [4.1] Domicilio: LA URUCA, DIAGONAL A LAS OFICINAS DE TACA, CARRETERA A HEREDIA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: REALEZAS Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Harinas, bizcochos, galletas.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de octubre del año 2014.
 [12] Reservas: No se reivindican los elementos y frases de uso común contenidos en la etiqueta.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2014 y 6 E. 2015

- [1] Solicitud: 2013-023765
 [2] Fecha de presentación: 21/06/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: COLUMBIA SPORTSWEAR COMPANY.
 [4.1] Domicilio: 14375 NW SCIENCE PARK DRIVE, PORTLAND, OREGON 97229, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COLUMBIA SPORTSWEAR COMPANY Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: JULIA REBECA MEJÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2014 y 6 E. 2015

- [1] Solicitud: 2014-028764
 [2] Fecha de presentación: 14/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- **TITULAR**
 [4] Solicitante: CARGILL DE HONDURAS, S. DE R.L. (ORGANIZADA BAJO LAS).
 [4.1] Domicilio: BUFALO, VILLANUEVA, CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA CRIOLLA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Embutidos.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

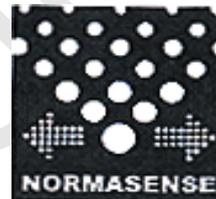
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de noviembre del año 2014.
 [12] Reservas: Se reivindican los tonos de color sustrato blanco, pantone 3285 C, pantone 7579 C y pantone 7554 C. Se protege sólo el producto solicitado: Embutidos.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2014 y 6 E. 2015

- [1] Solicitud: 2014-007881
 [2] Fecha de presentación: 06/03/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- **TITULAR**
 [4] Solicitante: PIKOLIN, S.L.
 [4.1] Domicilio: AUTOVIA DE LOGROÑO, KM 6, 5, 50011 - ZARAGOZA, España.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
 B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NORMASENSE Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 20
 [8] Protege y distingue:
 Camas, colchones, somieres para colchones, somieres de camas, somieres de láminas para camas y muebles.
 D.- **APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: HECTOR ANTONIO FERNANDEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de noviembre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2014 y 6 E. 2015

- [1] Solicitud: 2013-030503
 [2] Fecha de presentación: 19/08/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- **TITULAR**
 [4] Solicitante: LABORATORIOS LÓPEZ, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN SALVADOR.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
 B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NERVIFLORA

NERVIFLORA

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Una especialidad química farmacéutica para el tratamiento de las enfermedades nerviosas.
 D.- **APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de octubre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2014 y 6 E. 2015

1/ Solicitud: 35544-14
 2/ Fecha de presentación: 03-10-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISTRIBUCIONES UNIVERSALES S.A. DE C.V. (DIUNSA) Organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 4.1/ Domicilio: 1era. calle 11 y 12 Ave. N.E., colonia San Fernando, San Pedro Sula, Cortés, HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Baby Model

Baby Model

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/10/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2014 y 6 E. 2015

[1] Solicitud: 2014-011315
 [2] Fecha de presentación: 28/03/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: KAESER KOMPRESSOREN SE.
 [4.1] Domicilio: CARL-KEASER-STRASSE 26, 96450 COBURG.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 302013006856.407
 [5.1] Fecha: 02/10/2013
 [5.2] País de Origen: ALEMANIA
 [5.3] Código de Origen: DE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KAESER COMPRESSORS Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Arrendamiento con opción a compra de instalaciones (inmuebles) y equipo (inmueble por destinación) para la generación, conducción, almacenaje, transmisión y/o tratamiento de aire comprimido, todo incluido dentro de los contratos de arrendamiento con opción a compra arriba referidos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de octubre del año 2014.
 [12] Reservas: No se protege la palabra "Compressors".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2014 y 6 E. 2015

[1] Solicitud: 2014-009525
 [2] Fecha de presentación: 17/03/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: KAESER KOMPRESSOREN SE.
 [4.1] Domicilio: CARL-KEASER-STRASSE 26, 96450 COBURG.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 302013006498.4/07
 [5.1] Fecha: 19/09/2013
 [5.2] País de Origen: ALEMANIA
 [5.3] Código de Origen: DE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KAESER

Kaesar

[7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:

Arrendamiento con opción a compra de instalación (inmuebles) y equipo (inmuebles por destinación) para la generación, conducción, almacenaje, transmisión y/o tratamiento de aire comprimido, todo incluido dentro de los contratos de arrendamiento con opción a compra arriba referidos (Leasing).

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de octubre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2014 y 6 E. 2015

[1] Solicitud: 2014-014462
 [2] Fecha de presentación: 25/04/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA 1000, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, 01210, MÉXICO, D.F.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA MEJOR Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Pan.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de noviembre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2014 y 6 E. 2015

1/ Solicitud: 38298-14
 2/ Fecha de presentación: 24-10-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Société des Produits Nestlé, S.A. (Organizada bajo las leyes de SUIZA).
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, SUIZA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CERELAC

CERELAC

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones hechas a base de malta; cacao y preparaciones y bebidas hechas a partir de cacao; chocolate, productos de chocolatería, preparaciones y bebidas hechas a base de chocolate; bizcochos; cereales, cereales para el desayuno, barras de cereal, cereales listos para comer; preparaciones de cereales; productos alimenticios hechos a partir de arroz, de harina o de cereales, también bajo la forma de platos cocinados.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/11/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2014 y 6 E. 2015

- [1] No. de Solicitud: 2014-005953
 [2] Fecha de presentación: 20/02/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LUBLINE CORP.
 [4.1] Domicilio: SUITE 201, 26010 OAK RIDGE DR., THE WOODLANDS, TX 77380.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HARVESTOL

HARVESTOL

- [7] Clase Internacional: 4
 [8] Protege y distingue:
 Aceites minerales para su uso en la fabricación de otros productos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de octubre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2014 y 6 E. 2015.

- [1] No. de Solicitud: 2014-011327
 [2] Fecha de presentación: 28/03/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: KAESER KOMPRESSOREN SE (ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DE ALEMANIA)
 [4.1] Domicilio: CARL-KAESER-STRASSE 26, 96450 COBURG
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 302013006854.8/07
 [5.1] Fecha: 02/10/2013
 [5.2] País de Origen: ALEMANIA
 [5.3] Código País: DE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KAESER COMPRESORES Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Arrendamiento con opción a compra de instalaciones (inmuebles) y equipo (inmuebles por destinación) para la generación, conducción, almacenaje, transmisión y/o tratamiento de aire comprimido, todo incluido dentro de los contratos de arrendamiento con opción a compra arriba referidos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de octubre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2014 y 6 E. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 37105-14
 2/ Fecha de presentación: 16-10-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIO SOLARIS, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de EL SALVADOR)
 4.1/ Domicilio: Antiguo Cuscatlán, EL SALVADOR.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARRODEX

ARRODEX

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 28-10-14
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2014 y 6 E. 2015.

- [1] No. de Solicitud: 2014-027592
 [2] Fecha de presentación: 06/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: THE MATHILE INSTITUTE, LLC.
 [4.1] Domicilio: 6450 POE AVENUE, SUITE 201, DAYTON, OH 45414, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 86308801
 [5.1] Fecha: 13/06/2014
 [5.2] País de Origen: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 [5.3] Código País: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: M+ Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Alimentos y sustancias dietéticas que consisten de una mezcla de maíz/soya fortificada con vitaminas y minerales destinadas al consumo por niños menores de cinco (5) años de edad, y mujeres embarazadas o madres en periodo de lactancia, para propósitos médicos y una mezcla de harinas de maíz y soya fortificadas con vitaminas y minerales destinadas para el consumo de niños menores de cinco (5) años de edad, y mujeres embarazadas o madres en periodo de lactancia y alimento para bebés, específicamente bebida a base de maíz/soya.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de noviembre del año 2014.
 [12] Reservas: Se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta en su conjunto sin dar exclusividad por sí solos.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2014 y 6 E. 2015.

- [1] No. de Solicitud: 2013-037448
 [2] Fecha de presentación: 17/10/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HERRAMIENTAS MANUALES CENTROAMERICANAS, S.A. (HERMACASA)
 [4.1] Domicilio: Km. 13 CARRETERA A PUERTO CORTES, CURVA LA VICTORIA, CHOLOMA, CORTES, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CAPITOLINO Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 8
 [8] Protege y distingue: Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente, artículos de cuchillería, tenedores y cucharas, armas blancas, navajas y maquinillas de afeitar.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de octubre del año 2014.
 [12] Reservas: Se reivindican los tonos de color naranja pantone 172C, negro y bronce pantone 876C. Se protegen la etiqueta solamente en su conjunto, sin proteger de ninguna manera el diseño (forma) de la caja.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2014 y 6 E. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 36045-14
 2/ Fecha de presentación: 09-10-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO)
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, D.F., MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5./ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: B BARCEL TAKIS FUEGO Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 05/11/14
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2014 y 6 E. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 37107-14
 2/ Fecha de presentación: 16-10-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIO SOLARIS, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de EL SALVADOR)
 4.1/ Domicilio: Antiguo Cuscatlán, EL SALVADOR.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR.
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5./ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARTRISPORT

ARTRISPORT

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 06-11-14
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2014 y 6 E. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 37103-14
 2/ Fecha de presentación: 16-10-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IGNEA, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de EL SALVADOR)
 4.1/ Domicilio: Panchimalco, departamento de San Salvador, EL SALVADOR.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5./ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ORALDEX

ORALDEX

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 24/10/14
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2014 y 6 E. 2015.

- [1] No. de Solicitud: 2014-033055
 [2] Fecha de presentación: 12/09/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A.
 [4.1] Domicilio: ALAJUELA, RIO SEGUNDO ECHEVERRIA, EN LAS INSTALACIONES DE LA CERVECERIA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NUTRIMÚ

NUTRIMÚ

- [7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de octubre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2014 y 6 E. 2015.

- [1] No. de Solicitud: 2014-000742
 [2] Fecha de presentación: 09/01/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DANKONG INDUSTRY & TRADE GROUP, CO., LTD.
 [4.1] Domicilio: 83 JIEFANG NORTH ROAD, JIAOJIANG, TAIZHOU, ZHEJIANG, P.R.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DANKONG Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 2
 [8] Protege y distingue:
 Mordaces, tintes de alizarina, colorantes, tintes, pigmentos, colorantes para comida, tinta para imprimir, recubrimientos (pintura), preparaciones anticorrosivas, masilla (resina natural).
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de julio del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2014 y 6 E. 2015.

- [1] No. de Solicitud: 2014-036953
 [2] Fecha de presentación: 15/10/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: WAL-MART STORES INC.
 [4.1] Domicilio: 702 S.W. 8TH STREET, BENTONVILLE, ARKANSAS 72716-8611.7
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PLAY DAY Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:

- Tiza.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de noviembre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2014 y 6 E. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 19043-14
 2/ Fecha de presentación: 30-05-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NEENAH PAPER, INC., (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 3460 Preston Ridge Road, Alpharetta, Georgia 30005, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: DELAWARE
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5./ Registro Básico: 86/134,667
 5.1/ Fecha: 04/12/2013
 5.2/ País de Origen: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 5.3/ Código País: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RAW

RAW

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel de escribir de alta calidad, papel de texto de alta calidad, papel de cubierta de alta calidad, sobres de alta calidad, etiquetas de papel de alta calidad y papel para embalaje de alta calidad.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 19/08/14
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2014 y 6 E. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 37104-14
 2/ Fecha de presentación: 16-10-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IGNEA, S.A. DE C.V., (Organizada bajo las leyes de EL SALVADOR)
 4.1/ Domicilio: Panchimalco, departamento de San Salvador, EL SALVADOR
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5./ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEOBACINA

NEOBACINA

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 24/10/14
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2014 y 6 E. 2015.

- [1] No. de Solicitud: 2014-009761
 [2] Fecha de presentación: 18/03/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PIKOLIN, S.L.
 [4.1] Domicilio: AUTOVIA DE LOGROÑO, KM. 6,5, 50011 - ZARAGOZA, España.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 3110357(x)
 [5.1] Fecha: 11/02/2014
 [5.2] País de Origen: ESPAÑA
 [5.3] Código País: ES
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NORMABLOCK Y DISEÑO



normablock

- [7] Clase Internacional: 20
 [8] Protege y distingue:
 Camas, colchones, somieres para colchones, somieres de camas, somieres de láminas para camas y muebles.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Héctor Antonio Fernández

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de noviembre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2014 y 6 E. 2015.

- [1] No. de Solicitud: 2013-026301
 [2] Fecha de presentación: 11/07/2013
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, Col. Peña Blanca, Santa Fe, 01210, D.F.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ¿SE TE ANTOJAN?

¿Se te antojan?

- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Galletas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de octubre del año 2014.
 [12] Reservas: Se usará con la solicitud No. 26302/2013 Marca "Marisela Canelitas". clase 30.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2014 y 6 E. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 37102-14
 2/ Fecha de presentación: 16-10-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IGNEA, S.A. DE C.V., (Organizada bajo las leyes de EL SALVADOR)
 4.1/ Domicilio: Panchimalco, departamento de San Salvador, EL SALVADOR.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5./ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ORALDEX

ORALDEX

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32

- 8/ Protege y distingue:
 Cerveza; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 28-10-14
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2014 y 6 E. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 37365-14
 2/ Fecha de presentación: 20-10-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Columbia Sportswear Company (Organizada bajo las leyes de Oregón)
 4.1/ Domicilio: 14375 NW Science Park Drive, Portland, Oregon 97229, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: OREGON
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5./ Registro Básico: 86263295
 5.1/ Fecha: 25/04/2014
 5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código País: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: THERMAL COIL

THERMAL COIL

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 20
 8/ Protege y distingue:
 Muebles, espejos, marcos, productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 06/11/14
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2014 y 6 E. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 37106-14
 2/ Fecha de presentación: 16-10-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIO SOLARIS, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de EL SALVADOR)
 4.1/ Domicilio: Antiguo Cuscatlán, EL SALVADOR.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5./ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARRODEX

ARRODEX

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cerveza, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 28-10-14
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2014 y 6 E. 2015.

- [1] Solicitud: 35543-14
 [2] Fecha de presentación: 03-10-14
 [3] Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DISTRIBUCIONES UNIVERSALES, S.A. DE C.V. (DIUNSA). Organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 [4.1] Domicilio: 1era. calle, 11 y 12 Ave. N.E., colonia San Fernando, San Pedro Sula, Cortés, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: Precios Insuperables

Precios Insuperables

- 6.2/ Reivindicaciones: Para usarse con el registro No. 16974 de la marca DIUNSA LOGO en clase 35.
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 16/10/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2014 y 6 E. 2015.

- [1] Solicitud: 35542-2014
 [2] Fecha de presentación: 03-10-14
 [3] Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DISTRIBUCIONES UNIVERSALES, S.A. DE C.V. (DIUNSA). Organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 [4.1] Domicilio: 1era. calle, 11 y 12 Ave. N.E., colonia San Fernando, San Pedro Sula, Cortés, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ¡No pagues más!

¡No pagues más!

- 6.2/ Reivindicaciones: Para usarse con el registro No. 16974 de la marca DIUNSA LOGO en clase 35.
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 15/10/2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2014 y 6 E. 2015.

- [1] Solicitud: 36952-14
 [2] Fecha de presentación: 15-10-2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: WAL-MART STORES, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware).
 [4.1] Domicilio: 702 S. W 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716-8611, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PLAY DAY (ETIQUETA)



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 19
 8/ Protege y distingue:
 Piscinas no metálicas.

- 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 28/10/14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2014 y 6 E. 2015.

- [1] Solicitud: 36692-14
 [2] Fecha de presentación: 14-10-14
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ZITRO IP, S.à.r.l (Organizada bajo las leyes de LUXEMBURGO).
 [4.1] Domicilio: 16, Avenue Pasteur, L-2310, LUXEMBURGO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: LUXEMBURGO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 1478099
 5.1/ Fecha: 16/04/2014
 5.2/ País de origen: México
 5.3/ Código país: MX
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color dorado, blanco, negro, gris, marfil, verde, morado, amarillo, naranja, rojo, marrón, que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 28
 8/ Protege y distingue:
 Juegos automáticos de previo pago (maquinitas); juegos (aparatos para) distintos a los adaptados para uso con pantalla externa o monitor; máquinas de juegos de salas recreativas distintas a las adaptadas para uso con pantalla externa o monitor; máquinas de juegos recreativas distintas a las adaptadas para uso con pantalla externa o monitor accionadas con monedas o con fichas; máquinas recreativas automáticas para juegos de azar y de apuestas distintas a las adaptadas para uso con pantalla externa o monitor.

- 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 22/10/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2014 y 6 E. 2015.

- [1] Solicitud: 10279-14
 [2] Fecha de presentación: 21-03-14
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: Innovación en Alimentos, S.A. de C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO).
 [4.1] Domicilio: Norte 45, No. 777, colonia Industrial Vallejo, Delegación Azcapotzalco, México, D.F., Código Postal 02300. México.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: Nutri Plen

Nutri Plen

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Leche y productos lácteos, bebidas lácteas, crema (producto lácteo), quesos, gelatina de frutas, mantequilla, yogur.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JULIA R. MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 23-07-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2014 y 6 E. 2015.

- [1] Solicitud: 37108-14
 [2] Fecha de presentación: 16-10-2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIO SOLARIS, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de EL SALVADOR).
 [4.1] Domicilio: ANTIGUO CUSCATLÁN, EL SALVADOR.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PROTEINOL

PROTEINOL

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 06-11-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2014 y 6 E. 2015.

- [1] Solicitud: 33632-14
 [2] Fecha de presentación: 18-09-2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: Sungrow Power Supply Co., Ltd. (Organizada bajo las leyes de la República Popular de CHINA).
 [4.1] Domicilio: No. 1699 Xiyou Road, New & High Technology Industrial Development Zone, Hefei, Anhui, P.R. CHINA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: P.R. CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SUNGROW Y DISEÑO

SUNGROW

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 9
 8/ Protege y distingue:
 Inversores [electricidad]; rectificadores de corriente; aparatos eléctricos para conmutación; dispositivo automático para estación de poder; cajas de distribución [electricidad]; aparatos electro-dinámicos para el control remoto de señales; acumuladores, que sean eléctricos; baterías solares; fuente de alimentación estabilizada de voltaje; convertidores, que sean eléctricos.

- 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 04-11-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2014 y 6 E. 2015.

- [1] Solicitud: 36694-14
 [2] Fecha de presentación: 14-10-14
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ZITRO IP, S.à.r.l (Organizada bajo las leyes de LUXEMBURGO).
 [4.1] Domicilio: 16, Avenue Pasteur, L-2310, LUXEMBURGO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: LUXEMBURGO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 1478098
 5.1/ Fecha: 16/04/2014
 5.2/ País de origen: México
 5.3/ Código país: MX
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color dorado, blanco, negro, gris, marfil y verde, que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 28
 8/ Protege y distingue:
 Juegos automáticos de previo pago (maquinitas); juegos (aparatos para) distintos a los adaptados para uso con pantalla externa o monitor; máquinas de juegos de salas recreativas distintas a las adaptadas para uso con pantalla externa o monitor; máquinas de juegos recreativas distintas a las adaptadas para uso con pantalla externa o monitor accionadas con monedas o con fichas; máquinas recreativas automáticas para juegos de azar y de apuestas distintas a las adaptadas para uso con pantalla externa o monitor.

- 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 23/10/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2014 y 6 E. 2015.

[1] Solicitud: 38293-14

[2] Fecha de presentación: 24-10-14

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: GRUPO MASSIMO DUTTI, S.A. (Organizada bajo las leyes de ESPAÑA)

[4.1] Domicilio: AVENIDA DE LA DIPUTACIÓN, EDIFICIO INDITEX, 15142-ARTEIXO (A CORUÑA), ESPAÑA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MD Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta; objetos de arte (grabados); cajas de cartón o papel; patrones para la confección de vestidos y para la costura; toallitas de papel para desmaquillar; estuches de plantillas de estarcir; etiquetas que no sean de tela; mantelerías de papel; servilletas de papel; pañuelos de bolsillo (de papel); plumieres; portachequeras; escribanías portátiles; telas de entintado de máquinas para la reproducción de documentos; saquitos (sobres, bolsitas) para embalaje (de papel o materias plásticas); tiza para sastres (jaboncillo de sastre); toallitas de tocador de papel; cajas sombrereras; tela y papel para calcar; tela para encuadernaciones; telas para la pintura (lienzos); toallas de papel; álbumes; almanaques; aparatos manuales para etiquetar; archivadores de documentos; instrumentos de escritura; calcomanías; calendarios; carteles; carpetas para documentos; catálogos; cromos; estuches de dibujo; diarios; periódicos; revistas (periódicos); libros; litografías; papel de embalaje; papel higiénico; pisapapeles; posavasos para cerveza; marcapáginas; sujetalibros; tinta; tinteros; baberos de papel; material de dibujo; dibujos; material escolar; pizarras para escribir; revistas de historietas; bandejas para colocar y contar las monedas; modelos de bordados; bolsas para la basura de papel o de materias plásticas; mapas geográficos; globos terrestres; mojasellos; materias plásticas para modelar; planos; plantillas (papelería); rótulos de papel o de cartón; tarjetas; letras y plumas de acero; acuarelas; distribuidores de cinta adhesiva; cintas y tiras adhesivas para la papelería o la casa; adhesivos (artículos de papelería); anillos (vitolas) de cigarrillos (puros); archivadores (artículos de oficina); arcilla para modelar; tablas aritméticas; papel para armarios (perfumado o no); maquetas de arquitectura; atlas; banderas de papel; billetes (tickets); blocs (papelería); bolígrafos; bolsitas para la cocción en microondas; borradores para pizarras; gomas de borrar; productos para borrar; embalajes y envolturas para botellas de cartón o papel; caballetes para la pintura; cancioneros; carboncillos; papel de cartas; carteleras (tablones de anuncios) de papel o cartón; cartillas; cartuchos de tinta; cera de modelar que no sea para uso dental; cera para sellar (lacrar); chinchetas (puntas); cintas y lazos de papel; cintas entintadas para impresoras de ordenador; cintas para máquinas de escribir; portapapeles de clip (artículos de oficina); cajas de papelería

(artículos de oficina); compás de trazado; ganchos para papeles (sujetapapeles o clips); cortapapeles (artículos de oficina); cuadernos; cuadros (pinturas) enmarcados o no; dediles (artículos de oficina); material de encuadernación; telas engomadas para la papelería; tampones entintados; escuadras (reglas); escudos (sellos de papel); tarjetas de felicitaciones; papel de filtro; forros de libro (papelería); soportes para fotografías; gomas (elásticos) de oficina; grapadoras (papelería); grapas (sujetapapeles o clips); hojas (papelería); afilalápices (sacapuntas); portalápices; papel luminoso; paletas para pintores; papel de plata; papel parafinado; pasta de modelar; perforadores de oficina; brochas para pintores; rodillos de pintores de obras; tarjetas postales; publicaciones; rosarios; secantes; sobres (papelería); pegatinas; sellos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/11/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2014 y 6 E. 2015.

[1] Solicitud: 36693-14

[2] Fecha de presentación: 14-10-14

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ZITRO IP, S.árl (Organizada bajo las leyes de LUXEMBURGO).

[4.1] Domicilio: 16, Avenue Pasteur, L-2310, LUXEMBURGO.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: LUXEMBURGO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 1478096

5.1/ Fecha: 16/04/2014

5.2/ País de origen: México

5.3/ Código país: MX

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color dorado, blanco, negro, gris, marfil y verde, que se muestran en la etiqueta acompañada.

7/ Clase Internacional: 9

8/ Protege y distingue:

Aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido e imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos, mecanismos para aparatos de previo pago; equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; programas para ordenador; hardware y software, especialmente para salones de bingo, casinos, máquinas automáticas de juego; cajas para CPU; equipos electrónicos para instalaciones de salas recreativas y de apuestas, a saber: pantallas, equipos para la conexión de las máquinas a redes locales y extensas como internet, equipos electrónicos para dispensar tickets, cartones, cambio y premios, alarmas acústicas; programas de juegos; programas de juegos interactivos; terminales de apuestas; publicaciones electrónicas descargables; tarjetas magnéticas, tarjetas magnéticas de identificación, tarjetas para circuitos integrados o para microprocesador; equipos de telecomunicaciones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/10/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2014 y 6 E. 2015.

[1] Solicitud: 38297-14

[2] Fecha de presentación: 24-10-14

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: Societé des Produits Nestlé, S.A. (Organizada bajo las leyes de SUIZA).

[4.1] Domicilio: 1800 Vevey, SUIZA

[4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CERELAC

CERELAC

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Platos cocinados a base de legumbres, patatas, fruta, carne, aves, pescado y productos con origen marítimo, leche y otras preparaciones hechas a partir de leche, substitutos de leche, bebidas a base de leche, bebidas a base de leche que contienen cereales y/o chocolate, sucedáneos de alimentos lácteos, postres hechos a partir de leche o de crema de leche, yogures, leche de soya (sucedáneos de la leche), otras preparaciones a partir de soya.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/11/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2014 y 6 E. 2015.

[1] Solicitud: 38296-14

[2] Fecha de presentación: 24-10-14

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: Societé des Produits Nestlé, S.A. (Organizada bajo las leyes de SUIZA).

[4.1] Domicilio: 1800 Vevey, SUIZA

[4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CERELAC

CERELAC

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:

Alimentos dietéticos y sustancias para uso médico y clínico; leche formulada, alimentos, bebidas y sustancias alimenticias para bebés; leche formulada, alimentos, bebidas y sustancias alimenticias para niños para uso médico; alimentos y sustancias alimenticias para bebés y enfermos para uso médico; alimentos y sustancias alimenticias para mujeres embarazadas y mujeres que amamantan para uso médico; suplementos dietéticos y nutricionales para uso médico; preparaciones vitamínicas, suplementos alimenticios minerales para uso médico.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/11/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2014 y 6 E. 2015.

[1] Solicitud: 38294-14

[2] Fecha de presentación: 24-10-14

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: GRUPO MASSIMO DUTTI, S.A. (Organizada bajo las leyes de ESPAÑA).

[4.1] Domicilio: AVENIDA DE LA DIPUTACIÓN, EDIFICIO INDITEX, 15142- ARTEIXO (A CORUÑA), ESPAÑA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MD Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de ayuda en la dirección de los negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial; organizaciones de exposiciones y ferias con fines comerciales o de publicidad; servicios de promoción prestados por una empresa comercial a través de una tarjeta de fidelización de clientes; servicios de modelos para fines publicitarios o de promoción de ventas; edición de textos publicitarios; decoración de escaparates; servicios de ayuda a la explotación de una empresa comercial en régimen de franquicia; demostración de productos; promoción de ventas (para terceros); ventas en subasta pública; servicios de promoción y gestión de centros comerciales; servicios de ayuda a las funciones comerciales de un negocio consistente en la gestión de pedidos a través de redes globales de comunicación; agencias de importación, exportación; publicidad en línea en una red informática; servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas); difusión (distribución) de muestras; gestión de ficheros informáticos; relaciones públicas; agencias de información comercial; agencias de publicidad; alquiler de distribuidores automáticos; alquiler de espacios publicitarios; difusión de anuncios publicitarios; asistencia en la dirección de negocios; búsqueda de informaciones en ficheros informáticos (para terceros); compilación de datos en un ordenador central; transcripción de comunicaciones; correo publicitario; asistencia a la dirección de empresas comerciales o industriales; dirección profesional de negocios artísticos; distribución de material publicitario (folletos, prospectos, impresos, muestras); puesta al día de documentación publicitaria; reproducción de documentos; estudio de mercados; fijación de carteles (anuncios); sondeos de opinión; sistematización de datos en un ordenador central; publicación de textos publicitarios; servicios de venta al por mayor y al por menor por cualquier medio; servicios de reubicación para empresas; contabilidad.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/11/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2014 y 6 E. 2015.

[1] Solicitud: 36954-14

[2] Fecha de presentación: 15-10-2014

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: WAL-MART STORES, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware).

[4.1] Domicilio: 702 S. W 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716-8611, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PLAY DAY (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 28

8/ Protege y distingue:

Juegos, juguetes y artículos de juego; principalmente, juguetes para hacer burbujas y estuches de soluciones; pistolas de juguete; platillos voladores; juguetes voladores no mecánicos operados manualmente; juguetes voladores que utilizan baterías; balones; cuerdas para saltar; sacos porfiados inflables (bop bag); piscinas inflables; piscinas para juego; cojines para uso en la piscina; ayudas para natación, principalmente, flotadores de uso recreativo para la piscina y para el brazo; juguetes inflables para uso en la piscina; juguetes porfiados; juguetes para la arena; estuches (kits); juguetes para el agua; colchones inflables para uso recreativo; juguetes inflables; casas de brinco inflables para los niños; deslizadores inflables; columpios; cajas de arena para parque infantil; mesas para juego con arena; deslizadores de agua; deslizadores para parques infantiles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/11/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2014 y 6 E. 2015.

[1] Solicitud: 36695-14

[2] Fecha de presentación: 14-10-14

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ZITRO IP, S.à r.l (Organizada bajo las leyes de LUXEMBURGO).

[4.1] Domicilio: 16, Avenue Pasteur, L-2310, LUXEMBURGO.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: LUXEMBURGO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 1478097

5.1/ Fecha: 16/04/2014

5.2/ País de origen: México

5.3/ Código país: MX

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color dorado, blanco, negro, gris, marfil, verde, morado, amarillo, naranja, rojo y marrón, que se muestran en la etiqueta acompañada.

7/ Clase Internacional: 9

8/ Protege y distingue:

Aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido e imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos, mecanismos para aparatos de previo pago; equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; programas para ordenador; hardware y software, especialmente para salones de bingo, casinos, máquinas automáticas de juego; cajas para CPU; equipos electrónicos para instalaciones de salas recreativas y de apuestas, a saber: pantallas, equipos para la conexión de las máquinas a redes locales y extensas como internet, equipos electrónicos para dispensar tickets, cartones, cambio y premios, alarmas acústicas; programas de juegos; programas de juegos interactivos; terminales de apuestas; publicaciones electrónicas descargables; tarjetas magnéticas, tarjetas magnéticas de identificación, tarjetas para circuitos integrados o para microprocesador; equipos de telecomunicaciones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/10/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2014 y 6 E. 2015.

1/ Solicitud: 2013-038841

2/ Fecha de presentación: 28/10/2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TEAVANA CORPORATION

4.1/ Domicilio: 3630 PEACHTREE ROAD NE, SUITE 1480, ATLANTA, GEORGIA 30326.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TEAVANA

TEAVANA

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Tés y mezclas de té, confites, específicamente mentas con sabor a té, miel en forma de una cuchara, bebidas a base de té de hierbas, bebidas y concentrados de té, y a base de té, de hierbas, con sabor a fruta, confitería congelada con sabor a té, té de hierbas y frutas, té de cacao, de hierba y que no sea de hierba, té, cacao y bebidas, bebidas elaboradas con una base de chocolate en polvo y bebidas elaboradas con una base de vainilla; salsas para añadir a las bebidas; té listo para el consumo; helado y confitería congelada, específicamente helados, leche helada, yogur congelado, postres congelados a base de soya; dulces y confitería, específicamente, chocolate, azúcar, almendras dulces y confitería congelada; productos horneados, específicamente panecillos (muffins), bollos (scones), bizcochos, galletas, pastelitos y panes; barras alimenticias, específicamente barras alimenticias a base de granos y barras alimenticias a base de avena; azúcar; especias; miel; agave; (sustituto de miel).

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28 de octubre del año 2014.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2014 y 6 E. 2015.

[1] Solicitud: 2014-027591
 [2] Fecha de presentación: 06/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: THE MATHILE INSTITUTE, LLC.
 [4.1] Domicilio: 6450 POE AVENUE, SUITE 201, DAYTON, OH 45414.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 86308801
 [5.1] Fecha: 13/06/2014
 [5.2] País de Origen: Estados Unidos de América
 [5.3] Código País: US
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: M+ ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Harina y preparaciones hechas de cereales, que consisten en una mezcla elaborada de harinas de maíz y de soya, destinadas para el consumo humano, gachas de harinas a base de maíz y de soya para el consumo humano, bebida a base de maíz/soya para el consumo humano.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de noviembre del año 2014.
 [12] Reservas: Se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta, en su conjunto sin dar exclusividad por sí solos.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2014. y 6 E. 2015

[1] Solicitud: 2014-000572
 [2] Fecha de presentación: 08/01/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DRAYTEK CORP.
 [4.1] Domicilio: No. 26, FU SHING ROAD, HUKOU COUNTY, HSINCHU INDUSTRIAL PARK, HSIN CHU, TAIWAN, 303, R.O.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: CHINA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DRAYTEK

DrayTek

[7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 ISDN TA (Adaptador de terminal de red digital de servicios integrados), ISDN Router (Router de terminal de red digital de servicios integrados), ADSL (línea de abonado digital asimétrica), XDSL (línea de abonado digital).
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de octubre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2014. y 6 E. 2015

1/ Solicitud: 15150-14
 2/ Fecha de presentación: 02-05-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Sealed Air Corporation (US) (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 200 Riverfront Boulevard Elmwood Park, New Jersey 07407, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SEALED AIR

SEALED AIR

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:
 Preparaciones multiusos sanitarias, germicidas y desodorantes para utilizar en superficies inanimadas, detergentes, germicidas para lavandería comercial, desinfectantes y sanitizantes multiusos, ambientadores y desodorizantes de cuartos, desodorizantes de alfombras, ropa y tapicería, sanitizantes de ubres, alguicidas, materiales de esterilización.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-14-10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2014 y 6 E. 2015

1/ Solicitud: 36043-14
 2/ Fecha de presentación: 09-10-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de México)
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México D.F., México
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BARCEL CHIPS

BARCEL CHIPS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/11/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2014 y 6 E. 2015

1/ Solicitud: 5660-13
 2/ Fecha de presentación: 07-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Alticor, Inc. (Corporación Organizada bajo las leyes de Michigan)
 4.1/ Domicilio: 7575 Fulton Street East, Ada, Michigan 49355, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEST OF NATURE. BEST OF SCIENCE.

BEST OF NATURE. BEST OF SCIENCE.

6.2/ Reivindicaciones:
 Para usarse con la marca "NUTRILITE (ETIQUETA)" que el cliente está presentando simultáneamente.
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Barras de merienda a base de granos o harina fortificadas con vitaminas y/o minerales.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-11-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 D. 2014 y 6 E. 2015

- [1] Solicitud: 2014-036598
 [2] Fecha de presentación: 13/10/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DARWIN RONEY ARANA AMAYA
 [4.1] Domicilio: COLONIA LA JOYA, SECTOR 3, BLOQUE 10A, CASA No. 9, Tegucigalpa, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GAVA FUTE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue: Suplementos alimenticios 100% natural.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ANA LOURDES MARTÍNEZ CRUZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de noviembre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 D. 2014, 6 y 21 E. 2015

- [1] Solicitud: 2014-035426
 [2] Fecha de presentación: 02/10/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BANCO DE OCCIDENTE, S.A.
 [4.1] Domicilio: SANTA ROSA DE COPÁN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BANCOCCI - AP Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue: Servicios bancarios.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: CANDIDO AGUILAR R.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de noviembre del año 2014.
 [12] Reservas: No se reclamará exclusividad sobre "AP" se protege en su conjunto, no se protege la cruz en el diseño.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3,18 D. 2014. y 6 E. 2015

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **DROGUERÍA GENERIC PHARMA GP SOCIEDAD ANÓNIMA (DROGUERÍA GENERIC PHARMA, S.A.)**, como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO**, de la Empresa Concedente **LABORATORIOS DOSA, S.A.**, nacionalidad argentina, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, otorgada mediante Resolución número 1204-2014, de fecha 24 de noviembre del 2014, en vista que la Contrato de fecha 26 de agosto del 2014, fecha de vencimiento: hasta el 25 de agosto del año 2019. **DILCIA LIZETH AGUIRIANO CALIX**, Subsecretaria de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior, Acuerdo No. 378-204. **ALEX JAVIER BORJAS LAÍNEZ**, encargado de la Secretaría General, Acuerdo No. 372-2014.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

ALEX JAVIER BORJAS LAÍNEZ
 Encargado de la Secretaría General
 Acuerdo No. 372-2014

6 E. 2015

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
 no es responsable del contenido de las
 publicaciones, en
 todos los casos la misma es fiel con el
 original que
 recibimos para el propósito